

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 04 de febrero de 2022.

A Despacho de la señora Jueza, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación de crédito, la cual no fue materia de objeción alguna, encontrándose pendiente realizar la aprobación de la misma. Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria ad-hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo a continuación ordinario laboral
Rad. No.: 17380 31 12 001 2019 00049 00

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En el presente proceso, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el despacho observa que no se ajusta a derecho; por cuanto las sumas de dinero por concepto de liquidación de costas judiciales no coinciden con las liquidadas en esta sede judicial, ni con el mandamiento de pago del 18/03/2019.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Horas extras diurnas	\$58.333,33
Horas extras nocturnas	\$157.500
Recargo nocturno	\$6.252.750
Auxilio cesantías	\$5.888.862
Prima de servicios	\$532.222,22
Compensación de vacaciones	\$2.055.030
Indemnización por despido injusto	\$1.680.000
Devolución pagos ARL	\$368.470
Devolución pagos EPS	\$1'408.867,52
Devolución pagos al fondo de pensiones	\$2.003.995
Indemnización moratoria	\$45.945.518
Indemnización por no consignación de cesantías	\$19.641.666,67
Costas proceso ordinario	\$4.800.000
Costas proceso ejecutivo	\$3.202.384
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$93.516.598,74

Siendo correcta la liquidación realizada en los términos anteriores, es procedente su modificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

ÚNICO: Modificar de oficio la liquidación del crédito en la forma indicada en la parte motiva del presente auto, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962e336b5ef95beec78aefe6af371a4f8d6db929bbf12f8b97e8e1716a0d0346**
Documento generado en 04/02/2022 04:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>